

Decreto xx/20xx, de xx de xxxxxx, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 55.1, la competencia exclusiva en la organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16 de la Constitución, la ordenación farmacéutica. El apartado 2 del mismo artículo establece como competencia compartida, la referida a la materia de sanidad interior y en particular la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria, sin perjuicio de la competencia exclusiva que el propio artículo 61 le atribuye. Asimismo, en sus artículos 42 y siguientes, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general del estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen estatutario de su personal estatutario y funcionario.

La Orden de la Consejería de Salud, de 5 de abril de 1990, estableció el régimen funcional de las plantillas de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, clasificando los puestos de trabajo recogidos en la estructura funcional de las correspondientes plantillas, en puestos directivos, cargos intermedios y puestos básicos.

Con carácter de norma básica, el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que “el Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer en desarrollo de este estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo, así como los criterios para determinar su condición”. Por otra parte, dicho cuerpo legal dedica el Capítulo VI del Título III a los deberes de los empleados públicos, que inspiran el código de conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta que regula en su articulado.

En el ámbito específico sanitario, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en su disposición adicional décima que “Las Administraciones sanitarias establecerán los requisitos y los procedimientos para la selección, nombramiento o contratación del personal de dirección de los centros y establecimientos sanitarios dependientes de las mismas.”

Igualmente, en el mismo ámbito la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, ha mantenido vigente con rango reglamentario y sin carácter básico, a través de su disposición transitoria sexta, y en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud, la regulación contenida en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, cuyo artículo 20 establece que los puestos de carácter directivo se proveerán por el sistema de libre designación, manteniendo la posibilidad de efectuar dicha provisión conforme al régimen laboral especial de alta dirección, regulado en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Dicho contexto normativo ha permitido a la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborar su propia normativa de desarrollo, la cual, respetando los preceptos básicos, contempla las peculiaridades de la estructura de gestión sanitaria de la que se ha dotado el Servicio Andaluz de Salud en uso de sus potestades de autoorganización.

Actualmente la provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud está regulada por el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. Dicha regulación resulta insuficiente para avanzar en las líneas estratégicas planteadas por la Consejería de Salud y Familias, orientadas al buen gobierno de las instituciones sanitarias públicas de Andalucía y a la mejora de la función directiva.

Los planteamientos se enmarcan en los valores de la ética pública democrática, tomando como referencia las Recomendaciones del Consejo de Europa. Con ellos se plantea un modelo de gobernanza que dé respuesta a la singularidad del sistema y a las metas organizacionales trazadas para la atención sanitaria y la salud pública. En este modelo, un elemento esencial es el papel de los puestos directivos y cargos intermedios como agentes clave en el logro de las metas de la organización, en los procesos de transparencia y rendición de cuentas, en la consecución de resultados en salud, y en la sostenibilidad del sistema.

Por lo que respecta a los puestos directivos, se avanza en la consideración de que sus titulares son personal directivo profesional, con exigencias de dedicación exclusiva e incompatibilidades con otras actividades, a la vez que los diferencia con mayor claridad de los puestos calificados de alto cargo. En consecuencia, se hace necesario dotar de un marco normativo nuevo, coherente con las singularidades del personal directivo del Servicio Andaluz de Salud, que permita progresar en la capacitación, incorporación, atribuciones, condiciones de empleo y cese del personal directivo y la evaluación de resultados. Este decreto aborda la regulación de necesidades insuficientemente desarrolladas en la norma vigente, y avanza decididamente en la definición y desarrollo de la figura del personal directivo profesional en el Servicio Andaluz de Salud, reformando los criterios de selección que han de atender a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, regulando en sus convocatorias la exigencia de un baremo y procedimiento de evaluación curricular y de las competencias profesionales que se determinen como imprescindibles para el desempeño del puesto, y el nivel competencial mínimo exigido, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia de cada convocatoria. Asimismo, se regulan las condiciones de empleo y las situaciones de garantía de derechos del personal estatutario, funcionario o personal laboral, cuando cesen en el desempeño de sus funciones directivas profesionales y el régimen de incompatibilidades que les es de aplicación.

En relación con los puestos de cargos intermedios se regula con detalle un procedimiento de concurso para su selección, en aras de profundizar tanto en la transparencia del proceso como en su objetividad, reforzando también la mayor participación de profesionales en la valoración de candidaturas. Se hace un mayor desarrollo de los procesos posteriores de evaluación del desempeño del puesto, y se establecen soluciones a las diferentes situaciones de ejercicio de los cargos intermedios dotándolas de mayor seguridad jurídica.

De acuerdo con estos principios, y teniendo en cuenta las características y contenido de los puestos directivos, así como la especial responsabilidad y confianza exigidas, la provisión de los mismos ha de realizarse por el sistema de libre designación, a fin de garantizar que la selección se realice desde el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, al tiempo que permita la discrecionalidad para optar por uno/a u otro/a candidato/a, en tanto que ésta queda vinculada a criterios de idoneidad. Por su parte, en el caso de los puestos definidos como cargos intermedios, la provisión ha de realizarse por el procedimiento de concurso de méritos y convocatoria pública, quedando así garantizados en ambos casos los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección, promoción y movilidad del personal de los servicios de salud, de conformidad con el artículo 29.1.a) de la Ley 55/ 2003, de 16 de noviembre.

Este decreto responde a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, atiende al principio de necesidad y eficacia porque persigue reforzar el buen gobierno de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y la mejora de la función directiva, procurando una mejor adecuación de los cargos intermedios y puestos directivos a las necesidades organizativas y asistenciales de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, al tiempo que asegura su eficacia mediante aprobación de la presente norma por el Consejo de Gobierno. Satisface el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, dado que en la actualidad esta materia viene regulada por el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, al tiempo que no se restringe ningún derecho ni impone obligaciones a los destinatarios. La seguridad jurídica se garantiza, puesto que el decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, de manera que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión al tiempo que habilita y da soporte a las posteriores convocatorias que se deriven del mismo, derogando expresamente la normativa previa existente en esta materia, de modo que ofrece también seguridad y certidumbre sobre el modo de provisión de puestos directivos y cargos intermedios a partir de su entrada en vigor. Da cumplimiento al principio de transparencia dado que con carácter previo a su tramitación se ha sometido a consulta pública previa y ha sido puesto a disposición y debatido con las organizaciones sindicales más representativas del sector y presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en la fase de audiencia e información pública toda la ciudadanía ha dispuesto de acceso y conocimiento del contenido del proyecto y de los documentos propios de su proceso de elaboración. Por último, cumple con el principio de eficiencia porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, sin que suponga cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas en general.

En el procedimiento de elaboración de este decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de la realización de una consulta pública con anterioridad a la elaboración del texto a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

En la tramitación del presente proyecto de decreto no ha de cumplirse el requisito de negociación previa en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad en cuanto que la regulación de los procedimientos de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se enmarca en la capacidad de autoorganización de la Agencia, no obstante, el texto del proyecto ha sido debatido en el seno de la citada Mesa, y se han recogido sugerencias de las organizaciones sindicales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, oído el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxxxxx de 20xx,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto regular el sistema de provisión de los puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, que se regirá por los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Tendrán la consideración de puestos directivos todos aquellos definidos como tales en los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Salud, y relacionados en el anexo I de este decreto, y que desarrollan funciones directivas profesionales, además, en su caso, de las funciones propias de su categoría profesional.

Atendiendo al desempeño por parte del personal directivo del Servicio Andaluz de Salud de funciones directivas y funciones asistenciales propias de su categoría profesional, dicho personal se rige por lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por la normativa propia del personal del Servicio Andaluz de Salud, no resultándole de aplicación las obligaciones y límites establecidos para altos cargos y asimilados.

3. Se considerarán cargos intermedios aquellos cuyas funciones, además de las propias de su categoría, son la planificación, ejecución y control de la actuación de los equipos de trabajo de carácter multiprofesional, para que desarrollen las actuaciones necesarias conducentes a la consecución de las metas, objetivos y resultados establecidos por la Consejería competente en materia de Salud, asignados al Servicio Andaluz de Salud a través del contrato programa previsto en las leyes de presupuesto de la Comunidad Autónoma, o por los instrumentos que en cada momento lo sustituyan.

Los puestos correspondientes a cargos intermedios de los centros asistenciales del Servicios Andaluz de Salud se relacionan en el anexo II de este decreto.

CAPITULO II

Provisión de puestos directivos

Artículo 2. *Sistema de provisión.*

Los procedimientos de designación del personal directivo profesional atenderán a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a la idoneidad de las personas aspirantes a los puestos a cubrir, y se llevará a cabo por el sistema de libre designación mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. La evaluación de la idoneidad se realizará mediante el sistema de acreditación de competencias profesionales que reglamentariamente se establezca.

Artículo 3. *Convocatoria.*

1. La convocatoria para la provisión de los puestos directivos se efectuará por resolución de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud y será publicada en su página web y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La convocatoria especificará la identificación y características de los puestos directivos de los centros sanitarios integrados en el Servicio Andaluz de Salud, los requisitos exigidos para su desempeño, los criterios para determinar la idoneidad de las personas aspirantes según los distintos puestos directivos y cualquier otra circunstancia que, en su caso, vaya a ser valorada.

Asimismo, establecerán los requisitos de dedicación exclusiva y de incompatibilidad con cualquier otra actividad no exceptuada por el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Las solicitudes, que se dirigirán a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, deberán especificar el puesto o puestos directivos concretos que se solicitan de los recogidos en la convocatoria.

5. Junto a la solicitud, las personas aspirantes aportarán documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como de cualquier otro mérito o circunstancia que quieran poner de manifiesto, no estando obligadas a aportar aquellos documentos y datos que consten en el su expediente personal que, en su caso, pueda obrar en el Servicio Andaluz de Salud.

6. Junto a la solicitud, las personas aspirantes aportarán un proyecto técnico de gestión del puesto solicitado. Este proyecto deberá redactarse conforme a las normas que establezca la resolución de convocatoria.

Artículo 4. *Participantes.*

En los procedimientos para la provisión de puestos directivos del Servicio Andaluz de Salud, podrá participar toda persona que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria, sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario al Sistema Nacional de Salud.

Artículo 5. *Evaluación de las personas candidatas.*

1. Las solicitudes de las personas aspirantes serán evaluadas por la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud conforme a lo previsto en la resolución de convocatoria, pudiendo ser asesorada por los órganos colegiados de participación de los profesionales sanitarios.

2. La Dirección General competente en materia de personal será asistida por una comisión de trabajo encargada de valorar la documentación, currículum y proyecto técnico de gestión que presenten aquellas personas aspirantes que hayan solicitado su participación en la correspondiente convocatoria para la cobertura de puestos directivos de centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 6. *Designación.*

1. En el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud dictará y notificará resolución motivada resolviendo expresamente el procedimiento, que se publicará en la página web del Servicio Andaluz de Salud y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución del procedimiento, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2. El personal directivo será designado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y estará sujeto a evaluación anual con arreglo a los criterios de eficacia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con las metas y objetivos que les hayan sido fijados. En todo caso, esas metas y objetivos podrán ser redefinidos en función de las políticas públicas que se impulsen en cada momento.

3. Cuando la persona designada para desempeñar un puesto directivo ostente la condición de personal estatutario, funcionario de carrera, personal funcionario docente de la Universidad con plaza vinculada o personal profesor contratado doctor con vinculación clínica, sea con carácter fijo

o interino, la provisión se efectuará mediante el correspondiente nombramiento realizado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal estatutario, fijo o interino, que acceda a un puesto directivo será declarado en situación de servicios especiales y tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad y carrera y, en su caso, al percibo de trienios y a la reserva de la plaza de origen.

5. El personal funcionario de cualquier administración y el personal profesor contratado doctor vinculado que acceda a un puesto directivo se mantendrá en la situación administrativa prevista en la normativa sobre función pública que le resulte de aplicación en función de su procedencia, sin perjuicio de que, durante el desempeño del puesto, le sean de aplicación las normas sobre personal estatutario y el régimen retributivo establecido para el puesto de trabajo desempeñado.

6. Cuando la persona designada para un puesto directivo no ostente la condición de personal estatutario fijo o de personal funcionario de carrera, su contratación se ajustará al régimen de alta dirección previsto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y se formalizará por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

7. En el caso de que la persona designada para un puesto directivo desempeñe una plaza básica estatutaria con el carácter de temporalidad, la misma quedará reservada. Dicha reserva de la plaza estará condicionada, en todo caso, al carácter de su temporalidad, o de tratarse de un nombramiento interino, quedará reservada mientras tanto no sea cubierta por un titular definitivo.

Artículo 7. Ceses.

El personal designado para el desempeño de un puesto directivo podrá ser cesado discrecionalmente por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud en cualquier momento.

CAPITULO III

Provisión de cargos intermedios

Artículo 8. *Sistemas de provisión.*

La cobertura de los cargos intermedios se realizará mediante el sistema de provisión de puestos de trabajo de concurso de méritos, con sujeción a lo que establezcan las bases de las correspondientes convocatorias.

Artículo 9. *Convocatorias.*

1. Las convocatorias para la cobertura de los cargos intermedios se efectuarán por la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud y será publicada en su página web y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las convocatorias especificarán:

a) Las características del puesto.

b) Los requisitos que han de reunir las personas aspirantes para su desempeño, entre los que se encontrarán los requisitos generales exigidos por el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

c) El baremo y procedimiento de evaluación curricular y de las competencias profesionales que se determinen como imprescindibles para el desempeño del puesto y el nivel competencial mínimo exigido. El curriculum y las competencias profesionales se evaluarán por la comisión de selección tras el acto de defensa del proyecto de gestión establecido en el apartado d) de este artículo.

El procedimiento de evaluación incorporará la puntuación mínima para superar cada una de las fases.

d) La puntuación máxima que se podrá obtener por el proyecto de gestión relacionado con el cargo al que opta, que deberá acompañar a la solicitud de participación en el proceso selectivo, y que será defendido en sesión pública ante la comisión de selección.

e) La puntuación máxima que se podrá obtener por los méritos de investigación e innovación.

f) El peso en el proceso de la valoración otorgada a la propuesta de los profesionales adscritos a la Unidad, prevista en el artículo 13.a).3º.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Junto a su solicitud, las personas aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como de los méritos valorables, no estando obligadas a aportar aquellos documentos y datos que consten en su expediente personal que, en su caso, obre en poder del Servicio Andaluz de Salud.

5. La dirección del centro sanitario al que se encuentre adscrito el puesto de cargo intermedio dictará resolución resolviendo el procedimiento en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que se publicará en la página web del Servicio Andaluz de Salud y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.

6. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Artículo 10. *Participantes.*

En los procedimientos para la provisión de cargos intermedios podrá participar toda persona que, con sujeción a las prescripciones del presente decreto, reúna los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, siendo necesario que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera, personal funcionario docente de la Universidad con plaza vinculada o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido, o personal profesor contratado doctor con vinculación clínica; o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que su nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

Artículo 11. *Régimen de dedicación.*

1. El desempeño de los cargos intermedios convocados para su provisión, de conformidad con el presente decreto, podrá ser en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud.

2. Cuando la persona candidata seleccionada sea titular de una plaza vinculada, este régimen se entenderá cumplido con la dedicación exclusiva al puesto único que se deriva del conjunto de sus

funciones docente, sanitaria e investigadora, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

Artículo 12. *Composición de las Comisiones de Selección.*

1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección con sujeción a las bases de las correspondientes convocatorias.

2. La composición de la Comisión de Selección será la siguiente:

a) La Presidencia será desempeñada por la persona titular de la dirección del centro sanitario del Servicio Andaluz de Salud donde se encuentre el puesto a proveer.

b) Cinco vocalías designadas por la persona que ejerza la presidencia.

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario a la que esté adscrito el puesto a proveer.

2.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional o especialidad a la que esté adscrito, y que esté nombrado en un centro distinto al que realiza la convocatoria.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de distinta área funcional o especialidad a la que esté adscrito al mismo centro al que realiza la convocatoria.

4.º Una vocalía designada a propuesta de la Junta de Personal.

5.º Una vocalía de entre profesionales de la Unidad o Servicio del Centro.

c) La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario de que se trate, que actuará con voz, pero sin voto.

d) La persona que ejerza la presidencia también designará personas suplentes para las vocalías establecidas en el apartado b) 1º, 2º, 3º y 5º, así como para la Secretaría. La designación de la persona suplente de la vocalía establecida en el apartado b) 4º será a propuesta de la Junta de Personal.

3. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto correspondiente.

4. La composición de las Comisiones de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de forma que ninguno de los sexos este representado en más del sesenta por ciento ni menos del cuarenta por ciento de los miembros designados en cada caso.

Artículo 13. *Funciones de las Comisiones de Selección.*

Atendiendo al sistema de provisión aplicable, conforme a lo previsto en el artículo 8, la Comisión de Selección llevará a cabo las siguientes funciones:

a) La Comisión de Selección, tras verificar que las personas aspirantes reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, iniciará el proceso de valoración. Dicho proceso de valoración constará de dos fases:

1º. La primera fase consistirá en una evaluación curricular y de las competencias profesionales que se determinen como imprescindibles para el desempeño del puesto de cargo intermedio convocado. Dicha evaluación se realizará mediante la valoración curricular, que contemplará al menos los aspectos asistenciales, docentes, de investigación y de gestión, y cualquier otro tipo de procedimiento que se determine en la convocatoria correspondiente.

En esta fase, la Comisión de Selección podrá rechazar aquellas candidaturas de profesionales que no alcancen el nivel competencial exigido.

En la evaluación de las competencias profesionales de las personas candidatas que ocupen plaza vinculada se valorará la condición de catedrático o profesor titular, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase será de sesenta puntos.

2º. Superada la primera fase de evaluación, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección su proyecto de gestión relacionado con el cargo al que opta. La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase será de cuarenta puntos.

3º. Superadas la primera y segunda fase de evaluación, con carácter previo a elevar a la dirección del centro sanitario la propuesta de resolución provisional del concurso, la Comisión incorporará la valoración otorgada al proyecto de gestión por los profesionales adscritos a la Unidad, que de acuerdo con lo que establezcan las bases de la convocatoria, podrá alcanzar hasta un 20% adicional.

b) La Comisión de Selección elevará a la dirección del centro sanitario al que se encuentre adscrito el puesto de cargo intermedio la propuesta de resolución provisional del concurso. La dirección del centro publicará dicha resolución, con indicación de la puntuación obtenida por cada una de las personas concursantes, en los tablones de anuncios del centro sanitario y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, que serán resueltas en la resolución definitiva del concurso, que se publicará, asimismo, en la página web del Servicio Andaluz de Salud y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

c) Finalizado el proceso selectivo se procederá al nombramiento de la persona concursante que haya obtenido mayor puntuación, conforme a lo establecido en el artículo 14.

3. La Comisión de Selección podrá proponer que se declare desierta, mediante resolución motivada, la provisión de los puestos convocados conforme a lo establecido en el presente decreto, cuando no concurren personas candidatas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

Artículo 14. *Nombramientos.*

1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del centro sanitario al que se encuentre adscrito el puesto de cargo intermedio, y que en ningún caso implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

2. Las personas designadas serán nombradas por un periodo de cuatro años y estarán sujetas a evaluación anual con arreglo a los criterios de eficacia, eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con las metas y objetivos que les hayan sido fijados. En todo

caso, esas metas y objetivos podrán ser redefinidos en función de las políticas públicas que se impulsen en cada momento.

3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior se le reservará la plaza de origen siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta en destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, o en el caso de tratarse de un nombramiento interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por su titular definitivo.

4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16.

5.- Los puestos de cargos intermedios podrán, a su vez, configurarse como un puesto de trabajo o como un complemento funcional de especial responsabilidad que suponga un encargo complementario de funciones (ECF) a las propias de la categoría, desempeñadas por personal estatutario fijo o interino, o por funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía. Los encargos complementarios de funciones no supondrán en ningún caso duplicidad de puestos, configurándose, por tanto, como un complemento de funciones a las propias de la categoría.

Podrá tener la consideración funcional de especial responsabilidad, en el caso de los encargos complementarios de funciones, el desarrollo de funciones de dirección o coordinación de actividades específicas de gestión clínica o de servicios.

Artículo 15. *Evaluaciones.*

1. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar las evaluaciones anuales y las que se llevarán a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto. En el primer caso, las anuales, consistirán en la evaluación de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superadas favorablemente las anuales, cada cuatro años se realizará una evaluación que consistirá en la valoración del desempeño profesional, del proyecto realizado y del nuevo que se presente. En caso de ser superada favorablemente, el nombramiento se prorrogará por un nuevo periodo de cuatro años, y así sucesivamente. En el supuesto de que transcurrido un período superior a cuatro años desde su nombramiento o, en su caso, desde la prórroga del mismo, no se hubiese iniciado el proceso de evaluación, la persona nombrada continuará desempeñando provisionalmente el puesto durante 6 meses, sin que ello suponga, en ningún caso, alteración del sistema obligatorio de evaluación, que deberá llevarse a cabo.

Antes de finalizar este periodo, deberá presentar ante la dirección del centro una memoria de los resultados de su unidad y del nuevo proyecto a desarrollar. Transcurridos treinta días desde la recepción de la memoria, la dirección del centro convocará el Comité de Evaluación, cuya composición será análoga a la establecida para el Comité de Selección. En caso de no presentar en el plazo previsto la memoria de los resultados de su unidad, se declarará finalizado el nombramiento de cargo intermedio, teniendo que ser nuevamente convocado, en su caso, según se establece en este decreto.

2. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la dirección del centro sanitario correspondiente podrá instar la evaluación, previa comunicación motivada a la persona interesada.

3. La evaluación, a los efectos de su continuidad en el puesto, se llevará a cabo por el Comité de Evaluación. Dicha evaluación se realizará en función de los resultados de su unidad y de acuerdo con lo que en cada momento prevea la normativa que regule el sistema de provisión de puestos de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, pudiéndose producir la remoción, acordada mediante resolución motivada de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente.

4. Cuando el puesto de que se trate esté ocupado por una persona profesora vinculada, la evaluación se atenderá a lo dispuesto en el apartado dos de la base séptima del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Artículo 16. Ceses.

1. Son causas de cese en el cargo intermedio obtenido de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, las siguientes:

a) La renuncia.

b) El no superar las evaluaciones a que se refiere el artículo 15 de este Decreto.

c) La sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

d) La remoción acordada mediante resolución motivada de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente

e) Si a la finalización de los 4 años del nombramiento no se convoca la evaluación, ni la persona interesada presenta la memoria prevista en el Artículo 15.

2. Cuando la persona que ocupa un cargo intermedio acceda a una situación administrativa distinta a la de servicio activo, que conlleve reserva de plaza, no se producirá el cese en ese cargo intermedio, sino la suspensión temporal de su desempeño.

Disposición adicional primera. *Cobertura provisional de cargos intermedios.*

1. Desocupado temporalmente un cargo intermedio por su titular debido a alguna de las causas que dan origen a reserva de puesto, se podrá proceder a su cobertura provisional, conforme al procedimiento de provisión establecido en el presente decreto.

2. La persona que desempeñe provisionalmente un cargo intermedio con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, cesará, en todo caso, cuando se produzca la incorporación de su titular.

3. El período de cuatro años previo a la evaluación, establecido en el apartado 1 del artículo 15, quedará en suspenso durante el tiempo en que la persona titular no esté desempeñando efectivamente el cargo intermedio, reanudándose dicho periodo tras su reincorporación, todo ello, sin perjuicio de las evaluaciones que proceda realizar a la persona que desempeñe provisionalmente el cargo intermedio, durante la ausencia de la persona titular y a efectos de su continuidad en el cargo intermedio.

Disposición adicional segunda. *Habilitación para el desarrollo y ejecución*

1. Se faculta a la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del presente decreto, y expresamente a la modificación de sus anexos mediante orden.

2. Se habilita a las personas titulares de la Dirección Gerencia y de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud a dictar Instrucciones y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de este decreto.

Disposición transitoria primera. *Evaluación de la idoneidad de las personas aspirantes a puestos directivos.*

Hasta tanto no se aprueben las disposiciones reglamentarias en materia de acreditaciones profesionales previstas en el artículo 2, la evaluación de la idoneidad de las personas aspirantes a puestos directivos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007.

Disposición transitoria segunda. *Evaluación de cargos intermedios ocupados provisionalmente a la entrada en vigor del presente decreto.*

Las personas que, a la entrada en vigor del presente decreto, ocupen cargos intermedios en virtud de nombramientos provisionales, encargos de funciones, o cualquier otra denominación que implique carácter de provisionalidad y que las convocatorias de estos no hayan sido publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán dados por finalizados en esa ocupación en un plazo no superior a seis meses contados a partir del día de la entrada en vigor de este decreto

Disposición transitoria tercera. *Puestos de cargos intermedios actualmente ocupados mediante nombramiento*

La persona que, a la entrada en vigor del presente decreto, ocupe cargo intermedio en virtud de nombramiento, encargo de funciones, o cualquier otra denominación, cuya convocatoria haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, deberá ser evaluada en un plazo no superior a 12 meses contados a partir del día de la entrada en vigor de este decreto, y conforme al procedimiento regulado en el mismo. Si la evaluación resulta positiva, continuará en el desempeño del puesto por un período de cuatro años en las mismas condiciones en las que accedió, salvo que opte por un régimen distinto de dedicación, y quedando sometida a las sucesivas evaluaciones previstas en el artículo 15.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente decreto, y expresamente el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud; la Orden de la Consejería de Salud, de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud; y la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Salud de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los centros de sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, el artículo 5 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, que se mantendrá en vigor en tanto no se aprueben las disposiciones reglamentarias en materia de acreditaciones profesionales previstas en el artículo 2 y en la Disposición transitoria primera.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXXX 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ

Consejero de Salud y Familias